



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESOLUCIÓN N° 2375 12 .-

Comodoro Rivadavia, 06 de Septiembre de 2012.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 5830-2/12 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por la cual se dispone modificar los artículos 15°, 16°, 23°, 27°, 29°, 35°, 38° 52°, 53°, y derogar los artículos 55° y 56° de la Ordenanza 5830-1/03

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.-

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

R E S U E L V E:

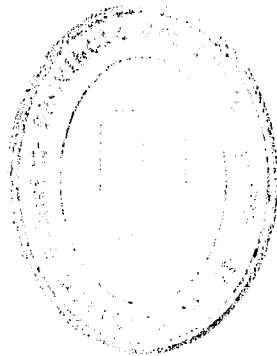
Artículo 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 5830-2/12

Artículo 2°: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de Gobierno y Función Pública.-

Artículo 3°: REGISTRESE, PUBLIQUESE al Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales y cumplido, **ARCHIVESE.**

MARIELA GUTIERREZ
ABOGADA
DIRECCIÓN PROC. ADMINISTRATIVOS
ASESORÍA LEGAL
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Sr. ALBERTO RICARDO GAITAN
Secretario de Gobierno
y Función Pública
Municipalidad Comodoro Rivadavia



NESTOR J. DI PIETRO
Intendente
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA

DESPACHO INTENDENCIA

RECIBO :

DIA 24 MES 8 AÑO 12 HORA 13¹⁵

Número Interno: 6438/00

Ordenanza N° 5830-2/12

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: MODIFICAR el artículo 15º de la Ordenanza 5830-1/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: “

“La acción y la pena se extinguen por:

- a) La muerte del presunto infractor o condenado.
- b) La prescripción de la acción penal.
- c) El pago voluntario de no menos del 50 % (cincuenta por ciento) del mínimo de la multa correspondiente, en tanto y en cuanto no se prohíba la aplicación del mismo a otras normativas respecto de la materia que se infiere, lo que deberá realizarse antes del inicio y en la medida que no se trate de un reincidente.
- d) El pago voluntario del máximo de la multa en cualquier instancia luego de iniciado el juicio, excepto en aquellos casos que la infracción prevea conjuntamente otra pena.

Artículo 2º: MODIFICAR el artículo 16º de la Ordenanza 5830-1/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: “La Pena de las infracciones leves prescriben a los 2 (dos) años y la Pena de las infracciones graves a los 5 (cinco) años; término que comenzará a regir desde la notificación al infractor de la sentencia respectiva, en lo referente a infracciones de tránsito. Para el resto de las infracciones la prescripción será de 3 (tres) años a partir de la notificación al infractor.”

Artículo 3º: MODIFICAR el artículo 23º) de la Ordenanza 5830-1/03 el que quedará redactado de la siguiente manera: “La intervención de la mercadería, importa la indisponibilidad de la misma por el propietario, poseedor o tenedor, por un lapso que no podrá superar los 5 (cinco) días corridos, salvo que por circunstancias atendibles el Juez en Turno disponga lo contrario. El decomiso importa la pérdida de la propiedad de la mercadería y objetos en infracción de los elementos indispensables



para cometer las faltas. El decomiso deberá declararse en la sentencia dictada por el juez de Faltas que previno en las actuaciones, debiendo en la misma, ordenarse la destrucción de los bienes afectados, en caso de peligrosidad para la salud y el medio ambiente o el destino que habrá de darse a los mismos, en caso de que no concurrieran aquellos extremos. La figura de intervención no será válida para actividades no declaradas”.

Artículo 4º: MODIFICAR el artículo 27º) de la Ordenanza 5830-1/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El quebrantamiento de la clausura será sancionada con multa de **50.000** a **300.000** módulos con mas la extensión de la medida al doble del tiempo impuesto por la infracción cometida. Cuando el quebrantamiento de la medida impuesta se efectuó con la intencionalidad de tratar de evadir la sanción impuesta, comercializar, retirar y/o disponer de la mercadería depositada en el local clausurado, el Juez interviniente podrá incrementar de **200.000** a **500.000** módulos, sin perjuicio de las sanciones que pueda dar lugar por las violaciones de las normas del Código Penal.

Artículo 5º: MODIFICAR el artículo 29º de la Ordenanza 5830-1/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El incumplimiento de la designación de Depositario Fiel en los casos de intervención de la mercadería, será reprimido por multa de **50.000** a **100.000** módulos; si según las constancias arrojadas por los funcionarios intervinientes se dieran las pautas del artículo 27º, se incrementará el valor de los módulos de **200.000** a **500.000** sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Penal, para similares conductas”.

Artículo 6º: MODIFICAR el Inciso i) del artículo 35º de la Ordenanza 5830-1/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Si procede a la clausura preventiva, constancias de las circunstancias relativas a las pruebas de que intente valerse, debiendo el infractor comparecer ante el juez interviniente dentro de los 5 (cinco) días hábiles a efectos de ejercer su derecho a defensa.”

Artículo 7º: MODIFICAR el artículo 38º) de la Ordenanza 5830-1/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El funcionario que compruebe la infracción emplazará en el mismo acto al presunto infractor para que comparezca en el término de 5 (cinco) días improrrogables, a efectos de que exponga en forma escrita su defensa o concierte audiencia a tales efectos . En el mismo acto se le entregará copia del acta labrada. En caso de ausencia del infractor o por encontrarse éste, circulando, la notificación se realizará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo siguiente, con remisión de la copia del acta. Los emplazamientos se entenderán realizados bajo apercibimiento de hacer conducir al presunto infractor por la fuerza pública y considerarse su incomparecencia injustificada como



reconocimiento de la infracción, habilitando el dictado de una sentencia condenatoria.”

Artículo 8: MODIFICAR el artículo 52º) de la Ordenanza 5830-1/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Contra los fallos de los Jueces de Faltas podrán interponerse los recursos de reconsideración, apelación y nulidad exclusivamente. Agotada la vía recursiva, será la que disponga el C.P.C.Ch y/o Código de Procedimiento Penal según corresponda, ante los Tribunales de la Provincia del Chubut.”.

Artículo 9º: MODIFICAR el artículo 53º) de la Ordenanza 5830-1/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El recurso de reconsideración deberá interponerse, dentro del término de tres (3) días hábiles de notificado el acto que lo motiva, ante el Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, a fin de que éste lo revoque por contrario imperio, y deberá resolver dentro del plazo de 5 días hábiles”.

“El Recurso de Apelación se concederá contra la Sentencia definitiva de los Jueces de Faltas y contra toda denegatoria que verse sobre la prescripción de la pena o de la acción.

El Recurso de nulidad sólo tendrá lugar contra resoluciones pronunciadas en violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento, o por contener éste defecto de los que por expresa disposición del derecho, anule las actuaciones. Sólo podrá interponerse contra las resoluciones en que proceda el recurso de apelación y se deducirá conjuntamente con éste.

Las actuaciones serán puestas a resolución del Pleno del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas en el términos de 3 (tres) días hábiles, órgano que deberá resolver en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles; pudiendo extenderse por única vez por 15 (quince) días más.

Los Recursos de apelación y de nulidad se interpondrán por escrito y fundado ante el Juez de Faltas que dictó la sentencia.

Artículo 10º: DEROGAR el artículo 55º de la Ordenanza 5830-1/03.

Artículo 11º: DEROGAR el artículo 56º de la Ordenanza 5830-1/03.

Artículo 12º: ; MODIFICAR el artículo 58º) de la Ordenanza 5830-1/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Incorporar como parte integrante de éste Código las disposiciones del Código Alimentario Argentino y las de la Ordenanza N° 6199/96 (adhesión a la Ley Nacional de Tránsito), normativa aplicable en la materia y normativa de competencia inherente al Tribunal Administrativo Municipal de Faltas.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Artículo 13º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

C.D
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>
B.8-12

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA DECIMOQUINTA REUNIÓN, SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA, OCURRIDA EL 23 DE AGOSTO DE 2012.-

[Handwritten signature]
Hugo Morón
Secretario Administrativo
Concejo Deliberante
a/c Sec. Leg.

[Handwritten signature]
Carlos Alberto Linares
Presidente
Concejo Deliberante